

Ley de la Coordinación de Protección Civil

Artículo 8.

Son autoridades encargadas de la protección civil en el Estado:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Secretario de Gobierno;

III. La Coordinación Estatal, por conducto de su Director;

IV. El Consejo Estatal;

V. El Comité Estatal de Emergencias;

VI. Los presidentes municipales;

VII. Las coordinaciones municipales, por conducto de sus titulares;

VIII. Los consejos municipales,

y IX. Las demás que con ese carácter estén previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

